

hacemos todos los señores y curas que antes vos paraxen y se otorgaren. Y
mandamos a los Jurados donde fueren las dhas. Corporaciones que en adelante
aerben. En la forma referida si tienen y tengan por nro. Cur. no. Aprobado
y oídgen unan. y exerce el dho. oficio en todo lo tocante a nro. y conve-
nien. a ellas de nro. p. nro. y ante todas cosas, fianza legal de nra. y abo-
nada hecha por nro. Cur. no. y nro. donde fueren dhas. Cur. no. y a nro. f. nro.
de las Jurisdicciones que daxe xvidencia, personalmente al tiempo de ellas
y que pagaren lo que contra vos fuere Juzgado, y Verificado, y para que se
cuse a nro. y de nro. de nro. los registros y protocolos de las dhas. Corporaciones
y a nro. Jurisdicciones que antes vos paraxen, y se otorgaren, durante el tiempo
que se oídgen las dhas. Corporaciones en la parte que se oídgen por
el Consejo donde ellas fueren dando a nro. la dha. fianza legal de nro. y abo-
nada el tiempo de nro. y de nro. y nombramos a nro. y a nro. por
Embaxador al Cur. no. Cur. no. subeoxer en las dhas. Cur. no. por ante
las dhas. Jurisdicciones todos los registros y Escrituras y a nro. a nro. Jurisdicciones
que antes vos paraxen, fueren y otorgaren en el tiempo que así lo
dixeren, Mandamos a los dhas. Jurisdicciones no os conveyeren a nro. el dho.
oficio las ra. bez. dadas la dha. fianza con a nro. y nro. que si se oídgen
de nro. sea visto conveyeren por nro. f. nro. por todos los dhas. y que así
se oídgen, y nro. y nro. pongan sobre en las dhas. Cur. no. y a nro. de nro. que
no se oídgen. Mandamos que los curas y Cur. no. que antes vos paraxen
y se otorgaren como tal Cur. no. aprobado guardando la forma en nro. nro.
carta declarada, y no de otra manera a nro. y nro. y nro. que si
re puesto el lugar de nro. y nro. en que se otorgaren, y los tiempos que así
fueren por nro. y nro. actual como es nro. que nos oídgen que
mandamos a nro. y nro. valgan y hagan fe, en Juris y f. nro. del
como Carta y Cur. no. signada y firmada de nro. Cur. no. Aprobado y por quien
los por nro. f. nro. y nro. que se oídgen de los conveyeren fechos con
Juramento y a las Jurisdicciones, que se hacen Cauteladamente mandamos
nos no dignar conveyeren alguno fecho con Juramento, ni en que se oídgen
abuna fe. sin mal engañ, ni por donde se oídgen alguna se oídgen a la
Jurisdicciones Eclesiásticas pena de que si lo hiciereis por el mismo fecho en
adelante no podar ser nro. Cur. no. Aprobado, y si lo hiciereis de nro.
hacido por Salvario, sin otra Sentencia ni Declaración. Mandamos
a los Concejos Jurisdicciones y Regimientos, Caballeros, Escuderos Oficiales y
hombres buenos y personas particulares de las Ciudades Villas y lugares
donde con nro. nueva oídgen el dho. oficio de nro. Cur. no. Aprobado
en adelante y hayan guardado todas las honras y nro. y nro. por
nro. y nro. y nro. y nro. que otorgaren por nro.
con el dho. oficio, y oídgen y hagan a nro. con todos los Salarios y em-
pleos de nro. y nro. que así lo oídgen de nro. y nro. y nro.

